

PROBLEMA JURÍDICO

1. ¿Es legal el cobro de dinero por un cupo que no tiene ninguna posibilidad de negociarse, como en el caso de transporte de pasajeros y que además no ofrece ventajas ciertas sobre los demás vehículos vinculados o contratados eventualmente por viajes?”
2. Aunque efectivamente se trata de un acuerdo de voluntades, según la cláusula decima sexta, se estipula un cobro por comisión del 30%; lo anterior da a entender la condición de empresa intermediaria de encomiendas que tendría TRASANDES S.A.S; teniendo en cuenta lo mencionado, ¿Hasta qué porcentaje puede ascender este cobro al transportista vinculado que tiene cupo?”
3. De las treinta cláusulas que consta el contrato de vinculación, todas tienen que ver con las obligaciones del propietario del automotor vinculado; ¿que autoridad es la competente para realizar la revisión de estos contratos que podrían tener cláusulas abusivas?”
4. ¿Aplica el reglamento interno de la S.A.S., para los vinculados?
5. ¿Qué derechos da el tener un cupo en una empresa de transportes?
6. De encontrarse irregular el tipo de contrato que se presenta y anexa con esta consulta, ante la normatividad que rige el tema de transporte en Colombia, ¿cabe entablar algún tipo de acción legal para restablecer los derechos que se vieran afectados?”

SOLUCIÓN

1. Se debe precisar que los contratos son actos jurídicos que nacen de un acuerdo de voluntades, de dos o más personas naturales o jurídicas con capacidad para contratar, manifestadas de forma verbal o escrita, que genera derechos y obligaciones para cada una de las partes, las cuales regulan sus relaciones relativas a una determinada finalidad y cuyo cumplimiento puede compelerse de manera recíproca, razón por la que este despacho en cumplimiento de sus funciones administrativas no puede pronunciarse sobre aquellas circunstancias que motivaron la suscripción del contrato de vinculación o sobre las diferencias contractuales que se presentan en su ejecución, toda vez, que la norma es clara al señalar que estos se rigen por las normas de derecho privado, pues se trata de una relación jurídica entre particulares, lo que nos lleva a concluir que el competente para conocer y dirimir las presuntas diferencias es el juez civil.
2. El valor a pagar por parte de las empresas de transporte a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos por los servicios prestados, será el establecido por las partes, el cual no puede ser inferior a los Costos Eficientes de Operación, por lo tanto, las estipulaciones contractuales que no se ajusten a las disposiciones establecidas en el Decreto 2092 de 2011, en lo referente al valor a pagar, constituyen una violación a la norma, la cual debe ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por ser esta la Entidad competente para tomar las medidas administrativas pertinentes, en cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, que le fueron asignadas mediante Decreto 101 de 2000.

Los Costos Eficientes de Operación, pueden ser consultados a través de la página web del Ministerio de Transporte, <http://www.mintransporte.gov.co/>, en el Link Servicios en Línea – SICE Tac

3. Se debe reiterar que los contratos de vinculación se rigen por las normas de derecho privado y las autoridades administrativas en cumplimiento de sus funciones no tienen competencia para pronunciarse sobre la legalidad de los mismos, pues como ya se indicó, en el evento que considere que se presenta un desequilibrio contractual o cuando se presente diferencias en su ejecución, el competente para conocer y dirimir el asunto es el Juez Civil.

4. Los reglamentos de la empresa de transporte, solo aplican para los vehículos vinculados y sus propietarios, siempre y cuando, estén relacionados con la prestación del servicio y que además en el contrato de vinculación de forma expresa se haya establecido dicha obligación, toda vez, que aquellos reglamentos que hacen referencia a temas societarios o subjetivos, así como el Estatuto Social, solo aplican o deben ser acatados por los asociados, socios o accionistas de la empresa.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 173 de 2001, precitado, la vinculación de un vehículo a una empresa de transporte de carga, tiene como fin la prestación de los servicios de transporte contratados, a cambio de una remuneración. Remuneración o valor a pagar que debe ser asumido por la empresa a favor del propietario del automotor, el cual es pactado por las partes en los términos establecidos 3º, del Decreto 2292 de 2011, como ya se indico en el numeral 2º.

6. Si Usted considera que el contrato de vinculación contiene clausulas que puedan ser consideradas abusivas, lesivas o que se presenta un desequilibrio contractual, puede hacer uso de los medios alternativos de solución de conflictos o acudir a la jurisdicción civil, para que sea el Juez competente el que conozca y dirima el asunto

[Concepto 20141340393061](#)